



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil quince (2014)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	LUÍS FELIPE YOJAR MUÑOZ
<b>DEMANDADO</b>	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS)
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 030 <b>2014-00156</b> 00
<b>DECISIÓN</b>	REQUIERE APODERADO DE LA PARTE ACTORA

Revisado el expediente advierte el Despacho que procede a pronunciarse respecto de la figura de la sucesión procesal con fundamento en las siguientes,

**ANTECEDENTES**

**1.** El día 10 de febrero de 2014, el señor LUÍS FELIPE YOJAR MUÑOZ interpuso demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS EN SUPRESIÓN (Fls. 1 a 26).

**2.** La demanda correspondió por reparto a este Despacho el día 11 de febrero de 2014 (fls 41) y mediante auto del 03 de julio de 2014 se admitió (Fls 42).

En dicha providencia se ordenó la notificación personal de la entidad accionada DAS, así como de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y del MINISTERIO PÚBLICO. Esta diligencia estaría supeditada al envío que la parte actora hiciera de los traslados de la demanda.

**3.** El día 31 de julio de 2014, la parte demandante retiró los traslados de la demanda a efectos de remitirlos a los interesados conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda (Fls 44).

**4.** El día 12 de agosto de 2014, el apoderado de la parte actora acreditó el envío de los traslados de la demanda hacia: DAS EN SUPRESIÓN. MINISTERIO PÚBLICO y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (Fls 45 a 49).

**5.** Previo a que se surtieran las notificaciones por correo electrónico del auto admisorio de la demanda, este Despacho en razón al proceso de supresión del DAS, mediante auto del 05 de diciembre de 2014 DECRETÓ LA SUCESIÓN PROCESAL y ORDENÓ VINCULAR COMO DEMANDADAS A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL. Además se ordenó al apoderado de la parte actora que procediera a remitir traslados de la demanda a las entidades vinculadas (Fls 64 y 65).

6. Inconforme con la decisión, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO interpuso recurso de reposición en su contra el 15 de diciembre de 2014 (Fls 66 a 69) y nuevamente el día 23 de febrero de 2015 a través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica solicitó su desvinculación en el proceso (Fls 75 y 75).

7. Del recurso de reposición se corrió traslado secretarial por el término de 3 días a partir del 10 de marzo de 2015 (Fls 76).

8. Mediante escrito del 27 de enero de 2015, el apoderado de la parte actora indicó que no entendía porque se le requirió nuevamente para el envío de traslados, y allegó copia de lo acreditado desde el día 12 de agosto de 2014 (Fls 70 a 73).

### **CONSIDERACIONES**

1. Sea lo primero advertir al apoderado de la parte actora que si bien el día 12 de agosto de 2014 acreditó el envío de los traslados a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, PERSISTE SIN CUMPLIR con el requerimiento realizado en proveído del 05 de diciembre de 2014 (Fls 64 y 65), puesto que NO HA ACREDITADO EL ENVÍO DE LOS TRASLADOS A LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Esa carga debe asumirla la parte demandante en razón a la supresión del DAS, al auto que DECRETÓ LA SUCESIÓN PROCESAL, y porque a la fecha no se ha efectuado la notificación personal del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se le requerirá nuevamente para que proceda de conformidad.

2. Una vez el apoderado proceda con el cumplimiento de lo mencionado, POR SECRETARÍA SE DEBERÁ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A: PROCURADORA DELEGADA ANTE ESTE DESPACHO, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL. Junto con el auto admisorio de la demanda deberá notificarse por correo electrónico, el auto mediante el cual se DECRETÓ LA SUCESIÓN PROCESAL. Solo cuando ello se haya surtido y hasta que culmine el término de traslado de la demanda se resolverá el recurso de reposición interpuesto por la ANDJE.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA,** para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de este proveído se sirva REMITIR LOS TRASLADOS DE LA DEMANDA Y ACREDITARLO AL INTERIOR DEL PROCESO, a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 2014-00156

**SEGUNDO.** Una vez el apoderado de la parte actora acredite el cumplimiento del numeral anterior, por secretaría notifíquese por correo electrónico el auto admisorio de la demanda y del auto mediante el cual se DECRETÓ LA SUCESIÓN PROCESAL vinculando como demandadas a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

**TERCERO.** Cuando culmine el término de traslado de la demanda se resolverá el recurso de reposición interpuesto por la ANDJE.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **17 DE ABRIL DE 2015.**  
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.  
Fijado a las 8 a.m.

**LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN  
SECRETARIA**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**